

**CONVENIO MODIFICATORIO EN MONTO Y PLAZO AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-10-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. PABLO SUÁREZ COELLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA GAP LAND, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LIC. GRISELDA ADRIANA MARTÍNEZ ANDRADE EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 de marzo de 2014, "LA DEPENDENCIA" y "LA CONTRATISTA" celebraron el Contrato DGTFM-10-14, mediante el cual "LA CONTRATISTA" se obligó a ejecutar los trabajos consistentes en los "Servicios para la Liberación de Derecho de Vía del Proyecto Ferroviario de pasajeros Tren México-Toluca en el tramo del km 0+000 al 37+000", por un monto de \$ 6'751,256.26 (Seis millones setecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado, estableciendo un periodo de ejecución de los trabajos del 31 de marzo de 2014, al 25 de diciembre de 2014, con un plazo de ejecución de 270 días naturales.

2.- Derivado del avance que a la fecha presentan los servicios, realizados por "EL CONTRATISTA" para realizar la liberación del Derecho de Vía, el kilometraje medido en campo, incluye desde el km 0 hasta la entrada al túnel, un total de 36.2 km más 800 metros en la zona de talleres. Considerando que existen predios dentro de una franja que pertenece a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) asigandos mediante del Decreto de Expropiación de fecha 7 de diciembre de 1943 (del cual no se tienen antecedentes de que fuera ejecutado), por lo que no se incluían 16.26 km en los alcances originales del contrato, sin embargo, se detectó la existencia de posesionarios irregulares con los que se requiere negociar, así como realizar trabajos técnicos topográficos. En este sentido, las actividades indicadas como EP-1, EP-2 y EP-3, se ven afectadas con servicios adicionales a los contratados originalmente, indicados en el catálogo de conceptos FORMA E-7.

3.- En la ejecución de las actividades correspondientes a la partida EP-4 de los servicios correspondientes al contrato DGTFM-10-14, se detectaron un total de 251 cruces que inciden con el trazo del proyecto de pasajeros Tren México-Toluca, incrementando el volumen a ejecutar contra la consideración inicial que incluía un número menor de cruces por tratarse de un proyecto de construcción elevado. Es decir, que al realizar la construcción del proyecto, los cruces en concreto serán afectados por los procesos constructivos del proyecto ferroviario aun cuando este es elevado, principalmente por las excavaciones y cortes de caja para la infraestructura.

Asociado a esta especificación técnica, se debe considerar el concepto correspondiente a la elaboración de los planos de localización de dichos cruces.

4.- Conforme el avance a lo largo del trazo y la envolvente del proyecto, en las actividades EP-5, EP-6, EP-7 y EP-10, se ha detectado un mayor número de afectaciones respecto de las contratadas, en las cuales se detectó que sus propietarios son irregulares, pero que cuentan con documentación que

a su dicho, acredita la posesión de dichos terrenos. En este sentido, la actividad EP-19 se ha visto afectada en un incremento, por las ocupaciones irregulares a lo largo del trazo del proyecto.

5.- Por lo antes expuesto, en la ejecución de trabajos de liberación y con el propósito de evitar la especulación y por lo tanto, el súbito incremento en los precios por metro cuadrado de las afectaciones proyectadas entre los propietarios afectados por el trazo del proyecto, resulta prioritario realizar los trabajos de liberación de Derecho de Vía en la zona de cocheras y talleres, para evitar que durante la ejecución de la liberación del Derecho de Vía, las negociaciones con los afectados se registren incrementos en los montos establecidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), provocando en consecuencia, no concluir con la total liberación del Derecho de Vía y por lo tanto, la interrupción en la ejecución del proyecto prioritario de pasajeros Tren México-Toluca.

6.- Con fecha 24 de septiembre de 2014, la empresa GAP LAND, S.A. de C.V. manifestó a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, lo siguiente:

*"Las causales para nuestra solicitud son las que a continuación se relacionan:*

1. *El contrato en cuestión establece la liberación del Derecho de Vía de 37 kilómetros del trazo del Tren Interurbano México-Toluca, sin embargo, desde el inicio de los servicios se detectaron volúmenes excedentes a los contratados en los trabajos técnicos, tales como la transferencia de coordenadas ortogonales a UTM, la colocación de puntos GPS, la relocalización del proyecto geométrico y muy principalmente la investigación de usuarios del subsuelo y la elaboración de fichas técnicas de obras subterráneas, que se incrementó de 17 a 251 cruzamientos del DDV del proyecto con instalaciones subterráneas existentes.*
2. *El Derecho de Vía del Tren Interurbano de Pasajeros Toluca se aloja mayormente en el Derecho de Vía de las líneas de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que se constituyó mediante decreto expropiatorio del 7 de diciembre de 1943, mismo que no se ha ejecutado hasta la fecha.*
3. *Las características especiales de esta situación de alojar DDV del tren en una franja de terreno ya expropiada pero no ejecutada nos llevó a una serie de consultas para definir el instrumento legal con el cual se llevaría a cabo la liberación del mismo, ya que los modelos normales de contratos de compra venta y contratos de desocupación previa no son aplicables. El proyecto de convenio autorizado para su aplicación fue recibido el 25 de julio de 2014, mismo que aplica para el concepto indicado en la Forma E7 del contrato como desocupación de invasiones.*

*El retraso en la definición del modelo de convenio, así como el incremento en los volúmenes de los servicios nos representa un incremento en el plazo de ejecución de los servicios de 66 días calendario, equivalente al 24.44% de incremento respecto al plazo original de 270 días calendario.*

*En cuanto al monto, los ajustes en el presupuesto derivado del incremento de volúmenes de obra, la reducción de algunos conceptos por parte de la Residencia del contrato, nos arroja un total para el monto del contrato de \$ 8'415,273.78 (Ocho millones cuatrocientos quince mil doscientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.), 24.65% de incremento respecto*

al valor inicial del contrato, que se firmó por un monto de \$ 6'751,256.25 (Seis millones setecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Se adjunta para su revisión, la documentación que se relaciona:

1. Catálogo de conceptos y precios unitarios (Forma E-7)
2. Programa de trabajos de servicios relacionados con la obra.

Por lo anteriormente expuesto, a Ud., C. Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal me permito solicitar

- A. La ampliación del plazo de ejecución de los servicios del contrato DGTFM-10-14 en 66 días, para un plazo total de 336 días, del 26 de diciembre de 2014 al 1 de marzo de 2015.
- B. La ampliación en monto del contrato DGTFM-10-14 de \$ 6'751,256.25 (Seis millones setecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) a \$ 8'415,273.78 (Ocho millones cuatrocientos quince mil doscientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.).

#### DECLARACIONES

**I.- "LA DEPENDENCIA"** declara que:

**I.1.-** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.-** Su representante, el Contador Público Pablo Suárez Coello, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-018/2013, emitido por el Oficial Mayor en fecha 31 de diciembre de 2013.

**I.3.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Oficio Número No. 5.SC.OLI.14.-09 de fecha 26 de diciembre de 2013.

**I.5.-** Que cuenta con el dictamen a que alude el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**I.6.-** Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en la Oficina de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, sita en la Calle de Nueva York, No. 115, 7º. Piso, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en México, Distrito Federal.

II.- **"LA CONTRATISTA"** declara que:

II.1. La Lic. Griselda Adriana Martínez Andrade, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública No. 4313, Volumen 70, de fecha 21 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No 163 de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Lic. Patricia M. Ruíz de Chávez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 425005-1 de fecha 18 de octubre de 2010.

II.2.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA"** convienen en modificar el monto del contrato de los servicios relacionados con Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado No. DGTFM-10-14, hasta por la cantidad de \$ 1,670,428.97 (Un millón seiscientos sesenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 97/100 M.N.), incremento que representa un 24.74% (veinticuatro punto setenta y cuatro por ciento) de aumento, con respecto al monto originalmente pactado, por lo que el monto del contrato queda establecido en un total de \$ 8'421,685.23 (Ocho millones cuatrocientos veinte y un mil seis cientos ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.); en virtud de que dicha ampliación en monto no implica variaciones sustanciales al proyecto, ni considera erogaciones fuera de los márgenes estipulados en la normatividad aplicable, además de que están debidamente justificados de conformidad con el nuevo programa y catálogo de conceptos para la ejecución de los trabajos, el cual firmado por **"LAS PARTES"** forma parte del presente Convenio como **Anexo A**.

**SEGUNDA.- "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA"** convienen en modificar el plazo de ejecución de los servicios relacionados con Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado No. DGTFM-10-14, por 36 días naturales, incremento que representa un 13.33% (Trece punto treinta y tres por ciento), señalando como nueva fecha de terminación el día 30 de enero de 2015, en virtud de que dicha ampliación en plazo no implica variaciones sustanciales al proyecto, ni considera erogaciones fuera de los márgenes estipulados en la normatividad aplicable, además de que están debidamente justificados de conformidad con el nuevo programa de ejecución de los trabajos, el cual firmado por **"LAS PARTES"** forma parte del presente Convenio como **Anexo B**.

**TERCERA.- "LAS PARTES"** manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, no se formulan para cubrir incumplimientos de **"EL CONTRATISTA"**, así como tampoco implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho Contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

**CUARTA.- "LA CONTRATISTA"** modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el contrato original, para lo cual presentará a **"LA DEPENDENCIA"** una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

**SEXTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, por lo tanto, **"LA CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente Convenio se firma en tres tantos en la Ciudad de México Distrito Federal, 13 de octubre de 2014.

Por **"LA DEPENDENCIA"**  
El Director General de Transporte  
Ferroviario y Multimodal

C.P. Pablo Suárez Coello

El Director General Adjunto de Regulación  
Técnica Ferroviaria

Ing. Jorge Eliseo Herrera Villalobos

Por **"EL CONTRATISTA"**  
GAP LAND, S.A. DE C.V.,  
Apoderado Legal

Lic. Griselda Adriana Martínez Andrade